

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**

Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación del artículo 52 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “*la Cámara de diputados se compondrá de representantes de la nación*”, entendido esto como aquellos ciudadanos electos mediante el voto popular en cada uno de los trescientos distritos uninominales en que se divide el país, o bien a través de listas plurinominales en cada una de las circunscripciones correspondientes a efecto de ejercer la función legislativa que la misma Constitución señala.

De esta manera se integra la denominada cámara baja que, para su correcto ejercicio, precisa de la designación de entre ellos, de los diputados que conformarán la mesa directiva que rige los trabajos de dicho ente colegiado. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la directiva debe observar en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, teniendo entre sus muchas atribuciones, la de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara.

La referida Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su artículo 17 numeral 2, que *“La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.”* Esta mayoría especial requerida en el nombramiento de la directiva, pauta la necesidad de los integrantes de la legislatura para ejercer acuerdos, de tal forma que por la alta votación requerida se torna asequible la inclusión de diversas fuerzas políticas para la integración del cuerpo directivo de la cámara, sin lo cual las fuerzas minoritarias se verían relegadas a un segundo termino y sin incidencia alguna respecto a las importantes decisiones de los parlamentarios.

Como se observa, el tipo de votación para las determinaciones que emite la Soberanía, es directamente proporcional al mayor valor que se le brinda a los representados en la toma de decisiones, considerando mayor representatividad e incidencia cuando el voto exige mayoría calificada.

Por su parte, contrario a lo que acontece en la cámara baja en cuanto al tipo de votación para elegir la mesa directiva, el Congreso del Estado de Nuevo León, conforme lo marca el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la votación de los diputados para la elección de los integrantes de la mesa directiva anual, es de simple mayoría, con el consecuente resultado de acuerdos entre los grupos mayoritarios que generalmente no abren el juego a las minorías ni a quienes ellos representan, erigiéndose prácticamente en una dictadura de mayorías parlamentarias.

Este formato no es acorde con los avances democráticos de la nación, ya que, conforme al principio eleccionario de pluralidad, las determinaciones legislativas no deben transitar en los límites que vulneran derechos, es decir, al no tomar en cuenta la opinión traducida en los votos de los diputados de todos los grupos legislativos, ser conforman decisiones autoritarias que transgreden la democracia deliberativa.

Para efectos de la debida inclusión de un mayor numero de diputados en la toma de decisiones trascendentes en el Congreso, se propone la modificación del artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para que la votación requerida en la designación de los integrantes de las directivas anuales por el Pleno, sea mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados, similar a como se ejerce en la cámara

de diputados a nivel nacional, garantizando con ello una participación plural y efectiva en las resoluciones que esta Soberanía emite.

La modificación sería en los siguientes términos:

Texto actual	texto propuesto
ARTICULO 52.- ... La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida. 	Artículo 52.- ... La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría calificada, mediante voto secreto y cédula. En caso de no alcanzarse dicha votación, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.
ARTÍCULO 83.- La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por ocho diputados propietarios y ocho diputados suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios.	Artículo 83.- La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, por mayoría calificada de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por ocho diputados propietarios y ocho diputados suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al referirse al sistema parlamentario y a las funciones parlamentarias, nos refiere el papel de equilibrio que plantea la adaptación del legislativo, no solamente frente a otros poderes sino hacia su interior, es decir en la toma de decisiones de las mismas cámaras, señala en su publicación que, *“El rol de las instituciones parlamentarias depende, por lo tanto, de la capacidad de adaptación de su estructura a las exigencias de su papel de equilibrador del sistema político.”*¹

En un entorno que plantea la necesidad creciente de establecer métodos decisorios incluyentes, mas robustos e inmersos en el consenso, consideramos adecuada esta propuesta que permitirá en el legislativo local, la apertura a las diversas voces que conforman este Poder del Estado, para que en un significativo avance en los procesos de adaptación como lo refiere la cátedra, se encuentre el equilibrio del sistema político y la conciliación a través de una elevada pluralidad tal cual lo exige la sociedad.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma por modificación el artículo 52 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 52.- ...

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría **calificada**, mediante voto secreto y cédula. En caso de **no alcanzarse dicha votación**, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3475/6.pdf>

la mayoría requerida.

...
...
...”

“Artículo 83.- La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, **por** mayoría **calificada**, una Diputación Permanente formada pluralmente por ocho diputados propietarios y ocho diputados suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios.”

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2020
Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador**

Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para la elección por mayoría calificada de la directiva del Congreso.